



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO Y DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE CREA Y REGULA LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN SOCIOSANITARIA.

Órgano promotor: Secretaría General Técnica. Departamento de Sanidad.

1. Introducción.

Los poderes públicos y Administraciones aragonesas tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación directa o indirecta con el objetivo de conseguir la igualdad plena de derechos entre mujeres y hombres.

Este informe se emite en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que establece en su artículo 18.1 que: *“Los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”.*

El informe de impacto de género es una herramienta a través de la que se pretende conseguir un fin: la evaluación de las disposiciones normativas de tal modo que no reproduzcan ni refuercen las desigualdades entre mujeres y hombres, sino que contribuyan al logro de la igualdad efectiva.

El texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, en su artículo 44. 4 establece que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad.

b) En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.



Este informe sobre impacto de género incorpora una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2028, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del artículo 41 de la Ley 18/2028, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Pertinencia de género.

La coordinación sociosanitaria puede definirse como un conjunto de actuaciones encaminadas a ordenar los sistemas sanitario y social para ofrecer una respuesta integral a las necesidades de atención de aquellas personas que, teniendo algún problema de salud, no cuentan con una red de apoyo social suficiente, y necesitan acceder con cierta prioridad o urgencia a los recursos y/o prestaciones sociales.

Tal como se recoge en el proyecto de orden, la coordinación sociosanitaria es un factor estratégico para la sostenibilidad del sistema sanitario y para la mejora de los servicios sociales: maximiza la eficiencia y permite ahorros, ya que posibilita una racionalización y una mayor adecuación del consumo de recursos.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón; la Ley 5/2014, de 26 de junio, de Salud Pública de Aragón; el Plan de Salud de Aragón 2030, y la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, recogen la necesidad de coordinación sociosanitaria.

El proyecto normativo tiene por objeto la creación y regulación de un órgano colegiado de coordinación, colaboración y cooperación interadministrativa que fije las líneas de actuación tendentes a procurar la atención integral, social y sanitaria, y el desarrollo de sistemas de información, a través del ejercicio de actuaciones conjuntas en asuntos de interés mutuo y ligados al ejercicio de funciones atribuidas a ambos departamentos.

La finalidad de la norma proyectada es dotar a este órgano colegiado del instrumento de regulación que permita su funcionamiento para el desarrollo de esta labor de coordinación sociosanitaria. Como señala el proyecto de orden, en su artículo 10, se podrán crear grupos técnicos de trabajo, que informarán a la Comisión de los acuerdos adoptados en la consecución de las líneas de trabajo aprobadas anualmente, y solicitar asesoramiento especializado en aspectos relacionados con las funciones contempladas en esta Orden.

Asimismo, establece que en la citada Comisión han de estar representados los diversos departamentos y organismos afectados, y su composición y régimen de funcionamiento se regularán reglamentariamente.



Se trata, por tanto, de una norma de carácter organizativo, cuyo objeto es regular funciones, organización y funcionamiento de la comisión, por lo que en principio no tendría pertinencia de género.

Sin embargo, revisado el proyecto de orden y, concretamente, las funciones de la Comisión, se observa que el impulso en la elaboración de planes, protocolos, programas, disposiciones y la adopción de medidas en materia de servicios sociales y de sanidad redundan en beneficio de toda la población vulnerable, y pueden representar un elemento clave en la lucha contra la desigualdad en todos los ámbitos. Por tanto, se trata de un proyecto de orden con incidencia sobre hombres y mujeres y, por tanto, posee pertinencia de género.

Por otra parte, en la composición de la Comisión se atenderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, lo que tiene un impacto positivo en materia de igualdad.

3. Valoración del impacto de género, por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género.

Aunque el proyecto de orden analizado afecte a toda la población vulnerable, cabe señalar que no se regulan cuestiones que a priori puedan afectar a cuestiones relacionadas con la orientación sexual, expresión e identidad de género. Es decir, respecto a este aspecto, tiene un carácter neutro.

4. Valoración del impacto por razón de discapacidad.

La Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en su artículo 78:

“Todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.

La Comisión prevista tiene por objeto organizar y coordinar los servicios sanitarios y los servicios sociales para proporcionar una respuesta integral a las necesidades de personas que no cuentan con una red de apoyo social suficiente para hacer frente a sus problemas de salud.

En la atención y apoyo a la autonomía personal de la población se encuentran incluidas todas las situaciones de vulnerabilidad de la misma, por lo que el impacto por razón de discapacidad del proyecto debe considerarse positivo.



5. Lenguaje

El artículo 22.1 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de Aragón establece que *“los poderes públicos y las Administraciones públicas aragonesas tienen como objetivo promover medidas para la implantación del uso integrador y no sexista de todo tipo de lenguaje y de las imágenes en todos los ámbitos de la Administración, y en los documentos, formularios, impresos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”*.

Esta exigencia ya se encuentra contenida en el artículo 14.11 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de carácter básico.

Se ha revisado la redacción del proyecto normativo para que sea conforme a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombre en Aragón, apreciándose la utilización de un lenguaje acorde con estas exigencias.

A fecha de firma electrónica

Unidad de Igualdad

Ana Auría Sanz